

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7108

Ref. Expediente N° 15020825 000006

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90421 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “HORNO DE COQUIZACIÓN Y EL PRODUCTO ASÍ OBTENIDO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de enero de 2016, con el No. 15-020825-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Hernando Reyes García, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar el recurrente manifiesta, que las reivindicaciones presentadas el día 03 de febrero de 2015 no fueron aceptadas en razón de que, según la opinión del Despacho, amplían materia de la divulgada inicialmente. Por lo cual, la recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio y señala que es “(...) *similar al solicitado el día 03 de febrero de 2015, pero en esta oportunidad el texto objetado por el Examinador: ‘con una relación entre el ancho y el largo de 1:12’ se reemplaza por la frase ‘con un largo de 20 metros’. Esta característica sobre el largo del horno se encuentra plenamente sustentada en el texto de la solicitud página 5 líneas 21 y 22 (...).*”

La sociedad recurrente señala que el documento D2 “(...) *revela un horno túnel, el cual tiene zonas de precalentamiento, combustión y enfriamiento, con sistema de transporte de vagones, con ductos de conducción de gases. El horno del documento D2 es un horno complejo que cuenta con tres secciones o etapas: una de precalentamiento; una de coquización y otra de enfriamiento. El horno de la presente invención no cuenta con dichas etapas o secciones en el mismo horno (...).*”

Manifiesta respecto a la novedad de la invención que: “(...) *El horno que se propone en la actual reivindicación 1 cuenta con novedad frente a D2 puesto que en dicho documento no se revelan las características del horno tal y como ahora se solicitan. En concreto, no se encuentra divulgación ni sugerencia para que el carbón que se desea coquizar se disponga sobre la bandeja en un arreglo tipo entramado para una pluralidad de bloques de carbón dejando unos espacios y que de esta manera, se conforme un vagón (...).*” Agrega que: “(...) *El documento D2 tampoco muestra que la cámara que se forma entre: la parte superior, las paredes laterales y el piso tenga forma de bóveda alargada con un largo de 20 metros (...).*”

Resolución N° 7108

Ref. Expediente N° 15020825 000006

Adicionalmente, la recurrente indica que *“(...) el tiempo de coquización reportado por el horno de la presente invención es de la mitad del horno del documento D2, lo cual conlleva a mejores resultados en cuanto a calidad y rendimiento. Haciendo referencia a la figura 10 del documento D2 es un horno tipo solera en donde los ductos se encuentran en las paredes del horno y la transferencia de calor se realiza por arriba y por las paredes. En el caso de la invención, el ducto de conducción de gases se encuentra en la parte superior del horno y va directamente a la chimenea, contrario a los hornos tipo solera como el del documento D2 (...).”*

Finalmente, en cuanto a la novedad de las reivindicaciones dependientes 2 a 6, la recurrente señala que *“(...) son novedosas puesto que se ha demostrado que la reivindicación 1, de la cual dependen, es novedosa (...).”* Por lo tanto, solicita el reconocimiento de la novedad de todas las reivindicaciones de la presente solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. 15-020825-00006-0000 del 15 de enero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de apelación se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Manifiesta el recurrente que el documento D2 revela un horno túnel que cuenta con tres secciones o etapas: una de precalentamiento; una de coquización y otra de enfriamiento, mientras que el horno de la presente invención no cuenta con dichas etapas o secciones en el mismo horno, esta Oficina encuentra que efectivamente el horno de la presente invención no cuenta con una serie de etapas, como las que revela el documento D2, sin embargo, esta no es una de las características estructurales que definen la invención, por lo tanto, no es una característica que permita probar la novedad de la invención frente a lo revelado en el documento D2, toda vez que estas etapas hacen parte del proceso de tratamiento del carbón en donde se seleccionan diferentes temperaturas.

Ahora bien, en cuanto a las características que el recurrente señala le dan novedad a la invención, que se refieren a que el carbón que se desea coquizar se disponga sobre la bandeja en un arreglo tipo entramado para una pluralidad de bloques de carbón dejando unos espacios y que de esta manera, se conforme un vagón, se llama la atención a la recurrente al hecho que para definir un producto, en este caso el horno de coquización, se deben revelar las características técnicas estructurales que conforman el horno, por lo anterior, la disposición del carbón en las bandejas no es una característica que pueda brindar novedad a la invención, porque no es un elemento que haga parte del horno reclamado.

Por otra parte, en referencia a la característica que reclama que la cámara que se forma entre: la parte superior, las paredes laterales y el piso tenga forma de bóveda alargada con un largo de 20 metros, esta Oficina concuerda con el recurrente al afirmar que el documento D2 no revela esta característica.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D2 no resulta relevante para afectar la longitud de la bóveda, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo el artículo *“La tecnología de*

Resolución N° 7108

Ref. Expediente N° 15020825 000006

producción de coque de horno alto ante el nuevo milenio” publicado en la revista de metalurgia Vol. 2005, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado Para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90421 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Hernando Reyes García, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

NELSON GUTIERREZ CUELLAR
santiagogutierrezmendoza@gmail.com

Elaboró: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Revisó: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Revisó: CARLOS ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ
Revisó: RICARDO CAMACHO